

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27 Julio 1888.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA

(CONTINUACIÓN)

#### CAPÍTULO II

##### DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 28. Los Ingenieros industriales podrán utilizarse por las Administraciones de Contribuciones y Rentas para la formación de estadísticas de la riqueza fabril y manufacturera.

Art. 29. Los Inspectores se presentarán diariamente á la hora que se les haya designado en el despacho del Administrador respectivo á dar cuenta de los trabajos hechos, entregar los expedientes informados, recibir los en que deban intervenir y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán un resguardo, que retirarán al devolverlos.

Art. 30. Cuando los Inspectores reciban orden de salir á los pueblos del partido, presentarán al respectivo Administrador el libro de operaciones diarias para que éste anote la fecha de la salida y la haga entrega bajo resguardo, de los expedientes que deba informar y de los documentos y datos que sean precisos para el desempeño de su encargo.

Pondrán en conocimiento de la Administración la llegada al pueblo que haya de ser visitado, y lo harán también siempre que se trasladen de uno á otro de los del partido, con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 31. Los Inspectores presentarán á la Autoridad local del pueblo en que den principio al ejercicio de sus funciones, y sucesivamente á los demás del partido, su cédula personal y la certificación á que se refiere el artículo 9.º, que les acredite como tales

Inspectores. Dichas Autoridades visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentación.

Art. 32. Para que la acción fiscal sea tan eficaz y benéfica como conviene á los intereses públicos, los Inspectores observarán el orden que corresponda en el examen de los puntos de cada ramo ó servicio que deba ser inspeccionado.

Art. 33. Los Inspectores deberán llevar los libros siguientes:

1.º El diario de operaciones, arreglado al modelo número 1.º, en el que, por orden riguroso de fechas y sin dejar ningún renglón en blanco, anoten todas las operaciones que ejecuten cada día en los distintos ramos puestos á su cuidado, expresando en los días que no presten servicio alguno la circunstancia que lo hubiese motivado.

2.º El registro de expedientes de defraudación que promuevan, arreglado al modelo núm. 2.

Y 3.º El registro de expedientes y documentos de todas clases que la Administración les entregue para su informe, comprobación ó cumplimiento, con arreglo al modelo núm. 3.

Estos libros serán de papel común, deberán tener foliadas, selladas con el sello de las Administraciones respectivas y rubricadas todas las hojas por los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos en la capital ó el subalterno en los partidos, y á la cabeza de los libros una certificación autorizada por los indicados funcionarios que correspondan, en la que se haga constar el número de hojas útiles que contengan y el uso á que hubiesen de ser destinados.

El diario lo presentarán mensualmente los Inspectores á los Jefes de quienes dependan, para que éstos, después de comprobados los servicios que en ellos se relacionen, estampen la nota de conformidad ó las observaciones que estimen del caso.

Al cesar el Inspector, hará entrega del libro diario de operaciones al Jefe que hubiere de requisitar el título, quien hará constar en la diligencia mencionada haberlo recibido.

Dicho libro se archivará en la Delegación ó Administración subalterna respectiva, cuando se llenen todas las hojas del mismo, y en caso contrario

se entregará al Inspector que sustituya al que hubiere cesado, poniéndose á continuación del último asiento, nota de habilitación.

Los libros registros de expedientes de comprobación y defraudación servirán de índice de entrega de los mismos, debiendo suscribir en él el recibí el Jefe que corresponda, quedando aquéllos en poder del interesado como resguardo de los expedientes que hubiere instruido y entregado en la Administración.

Art. 34. Indispensablemente poseerán los Inspectores un ejemplar del presente reglamento, así como de los referentes á los ramos ó servicios que deban inspeccionar, y de los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones y circulares que los modifiquen, procurando proveerse sucesivamente de copias, impresas ó manuscritas, de cuantas disposiciones emanen de la Superioridad, que contribuyan á formar la legislación y jurisprudencia de los servicios de que se trata.

Art. 35. Los Inspectores de partido podrán ser enviados á los pueblos del mismo á formar las matriculas cuando los Alcaldes no las hubieren remitido en los plazos fijados por la Administración. En tales casos, los Inspectores percibirán sobre su sueldo las dietas que correspondan, á tenor de lo prescrito en el art. 17 del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882.

Art. 36. Además de las atribuciones que competen á los Delegados de Hacienda, por la alta inspección que ejercen sobre todos los ramos del servicio público, como Autoridades superiores de las provincias, cuando juzguen conveniente el concurso de los Ingenieros industriales en asuntos propios de su carrera, aunque distintos á los detallados en el art. 47, lo propondrán á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para la resolución que estime.

Art. 37. En los casos en que los Centros directivos consideren conveniente que se gire nueva visita por Inspector distinto del que la hubiera verificado, podrán comisionar á uno de los asignados al distrito de la capital ó á empleados de la Administración del ramo.

Art. 38. Los Inspectores tienen el deber de girar frecuentes visitas á los

estancos del distrito con arreglo á las instrucciones que los Administradores les comunique. En todo caso cuidarán de que estén convenientemente surtidos de los efectos que las necesidades de la localidad exijan para el consumo público, y de que cumplan los estancieros los deberes que les imponen los artículos 39, 41, 45 y 46 del reglamento del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, debiendo instruir el oportuno expediente de responsabilidad, si se notase falta de surtido de alguno ó algunos de los defectos que para la venta tuvieron señalados.

#### CAPITULO III

##### ORDE DE LOS TRABAJOS

##### Sección primera.

#### Contribución industrial y de comercio.

Art. 39. Los deberes más esenciales de los Inspectores de partido respecto á la contribución industrial, son:

1.º Formar los padrones industriales de cada uno de los distritos municipales del partido, con sujeción á las disposiciones del art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882, en la época y con las anotaciones de altas y bajas que previene el art. 11.

2.º Instruir los expedientes justificativos de las distancias consignadas en las matriculas de cada pueblo respecto de los arrabales ó barriadas que formen parte de él, cuando no exista conformidad entre la base de población fijada en éstas y la que les corresponda con arreglo á la de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno.

3.º Tramitar é informar los expedientes de asimilación que promueva la Administración, con motivo del ejercicio de industrias no comprendidas en las tarifas ni en las tablas de exenciones unidas al reglamento, cuando de aquél se hubiese dado el correspondiente aviso á la Administración; y no habiendo precedido el parte de alta, incoar el oportuno expediente, para que la Administración resuelva lo que fuere del caso.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas y bajas, en los de variación de tarifa ó clase y en los de fallidos.

(Se continuará.)



Número 490.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
DE MAESTROS DE MURCIA

Relación de los temas que han sido redactados por el Claustro de este Establecimiento, por el de la Normal de Maestros y por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en sesión de 21 del actual, y han de discutirse en las conferencias pedagógicas que se celebrarán en el salón de actos públicos de esta propia Escuela, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en los diez últimos días de Agosto próximo venidero, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 del mencionado corriente mes.

*Tema primero.*

Definición de la Gramática como ciencia y como arte.—Importancia y necesidad de su estudio.—Exponer que el arte de hablar, comprende la Gramática y la Retórica, y la diferencia entre estos dos artes.—Definición de la Gramática castellana, enumerando y definiendo sus partes principales analogía, sintaxis, prosodia y ortografía.—Definición de lo que son lengua ó idioma, lenguas vivas ó muertas.—Definición de lo que es sílaba, enumerando y definiendo sus elementos.—Definición de lo que es palabra, voz, vocablo, término ó dicción.—Clasificación de las palabras según el número de sus sílabas, y según la sílaba de las palabras polisílabas en que carga la fuerza de la pronunciación.—Enumeración y exposición de las partes de la oración, dividiéndolas en variables é invariables, definiendo y enumerando unas y otras.—Definición general de los accidentes gramaticales, enumerando los del nombre y los del verbo.—Teoría del género, del número y de la declinación; del artículo, del nombre sustantivo, del adjetivo y del pronombre en lo que se refiere á la analogía.

*Tema segundo.*

Definición de lo que son cantidad, unidad y número.—La unidad puede ser absoluta y relativa.—División del número, definiéndolo en sus diferentes acepciones.—Signos que se emplean en la Aritmética y en el Algebra, para indicar las diferentes operaciones.—Operaciones que la Aritmética puede hacer y hace con los números, indicando las que proceden de la composición y descomposición de los mismos.—Definición de la numeración; su división en hablada y escrita, definiéndola en ambas acepciones.—Extensa explicación de la numeración hablada, de la escrita y de la romana.—Exposición del sistema antiguo de medidas, pesas y monedas españolas y del métrico decimal, aplicando ambos á la resolución de problemas con las operaciones de sumar, restar multiplicar y dividir.

*Tema tercero.*

Qué son espacio absoluto y relativo.—Definición de la extensión.—Definición de la Geometría; importancia y necesidad de su estudio.—Indicar en cuántos sentidos puede un cuerpo ocupar espacio; enumerando ó definiendo su largo ó longitud, su ancho ó latitud, y su grueso, profundidad ó altura.—

Origen y definición del volumen ó cuerpo geométrico de la superficie, de la línea y del punto matemático.—División de la Geometría en plana y del espacio, definiéndola en estas acepciones.—Clasificación de la línea según su naturaleza, y su relación con otras, definiéndola en sus diferentes conceptos.—Formación y uso de la escala más sencilla.—La distancia mas corta entre dos puntos, es la línea recta que los une, por lo cual dos puntos determinan la posición de una recta, y lo que media entre un punto y una recta, ó desde una paralela á otra.—La superficie puede ser plana, quebrada y curva; y esta concavada ó conca, definiéndola en todas estas acepciones. También puede ser plano-concava y plano-convexa.—Definición del ángulo rectilíneo y de lo que son lados y vértice del mismo.—La magnitud de un ángulo no depende de la de sus lados, si no de su abertura.—División de los ángulos según la naturaleza de sus lados y su valor, definiéndolos en todas sus acepciones.—Definición y uso del semicírculo graduado.—Complemento y suplemento de un ángulo.—Ángulos contiguos ó adyacentes, los cuales valen dos rectos: los ángulos consecutivos que se pueden formar sobre un punto y en un lado de una recta, valen dos rectos; y cuatro todos los que se puedan formar alrededor de un punto.—Resolución de los problemas que se refieren á líneas rectas y á ángulos.—Definición del polígono, dividiéndolo en regular é irregular, y definiéndolo en estas acepciones. Polígonos iguales equivalentes y semejantes.—Nombre que toman los polígonos según el número de sus lados.—Definición de lo que se entiende por diagonal en un polígono.—Polígono convexo.—Ángulos entrantes y salientes en los polígonos.—División del triángulo según sus lados y sus ángulos, definiéndolo en todas sus acepciones.—Nombre que toman los lados del triángulo rectángulo.—Definición de lo que son base y altura en un triángulo.—Casos de igualdad y de semejanza en los triángulos.—La suma de dos lados de un triángulo es mayor que el tercero.—Lados y ángulos homólogos en los polígonos.—Exposición de teorema llamado de Pitágoras, relativo al triángulo rectángulo.—El cuadrilátero puede ser trapezoide, trapecio y paralelogramo; y este romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.—Definición de todas estas acepciones.—Construcción de triángulos, de cuadriláteros y de toda clase de polígonos.—Base y altura de un paralelogramo.—Definición del círculo y de la circunferencia; y de lo que son radio, diámetro, cuerda, arco, tangente, secante, semicírculo, semicircunferencia, rector y segmentos mayor y menor.—División de la circunferencia en grados y estos en minutos, segundos, etc.—Cuadrante.—Definición de lo que son radio oblicuo, recto ó apotema y sagita ó flecha en los polígonos regulares.—Polígonos y círculos inscritos y circunscritos.—Medidas de los ángulos inscritos y de los que tienen su vértice dentro y fuera de su círculo.—El valor de los ángulos de un triángulo, es igual á dos rectos.—Modo de hallar el valor de todos los ángulos de un polígono, y

de uno de ellos en el polígono regular.—Valor de los ángulos extensos de un polígono, resultante de la prolongación en un mismo sentido de todos los lados de un mismo polígono.—Definición de lo que son contorno y perímetro en un polígono.—Definición de lo que es relación del diámetro ó la circunferencia.—Modo de hallar aproximadamente la longitud de esta.—Superficie y área en los polígonos.—Modo de hallar el área de un triángulo, de un paralelogramo, la de un polígono regular é irregular, la del círculo, de un semicírculo, la de un segmento y la de un rector circular.

*Tema cuarto.*

Reseña geográfica de España.

*Tema quinto.*

Breve reseña sobre los puntos que abrazan la educación física y la higiene aplicada á los niños; su educación estética, intelectual, moral y religiosa; sobre sistema, métodos y procedimientos de enseñanza en general; y sobre el método que debe seguirse en la de las asignaturas que abraza la primera enseñanza elemental y superior.—Procedimientos que han de emplear las maestras para enseñar á las niñas las labores propias de su sexo y de más general aplicación á las familias pobres.—Ocupación que deben dar á una mujer, el gobierno y administración de su casa.—Considerándose que tendrán presente las maestras de primera enseñanza, sobre el aseo y limpieza de las niñas al dar principio en sus trabajos diarios, cada uno de los días de escuela, respecto de la limpieza y del aseo de las mismas niñas.—Medios más adecuados para administrar las escuelas en su parte material y económica.—Reflexiones acerca de las virtudes morales, agradecimiento y sufrimiento.

Murcia 27 de Julio de 1888.—El Director, Fernando Morote.

### Cuarta sección.

Número 493.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 28 de Junio anterior, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la segunda agrupación, con destino al crucero «Reina Mercedes», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del presente mes, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de cuatro mil doscientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se

presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito, ó en las Sacrasales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de mil sesenta y cinco pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de dos mil ciento treinta pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 18 de Julio de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N.... N....., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N.... N...., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha, para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Número 492.

COMANDANCIA DE INGENIEROS  
DE CARTAGENA

El Excmo. Sr. Comandante de Ingenieros de este Departamento.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, se convoca para cubrir 20 plazas de segundos maquinistas de la Armada, 24 terceros y 30 de cuartos, que existen vacantes en el expresado cuerpo, distribuidos en las capitales de los Departamentos y Apostaderos en proporción al número de examinados y aprobados en cada uno, respecto del número total en cada clase.

Lo que se hace público para que tanto los maquinistas de la Armada, como los particulares que tengan derecho á ello, conforme determinan los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento competente dirijan sus solicitudes documentadas por conducto de los Jefes respectivos, á esta Comandancia antes del 1.º de Noviembre próximo en que

terminará el plazo para admitir dichas solicitudes.

Arsenal de Cartagena 20 de Julio de 1888.—El Comandante de Ingenieros, Joaquín Tógores.

### Quinta sección.

Número 495.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la instrucción para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, de 12 de Mayo último, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, que han tomado posesión de sus respectivos cargos los Recaudadores y Agentes ejecutivos que se relacionarán, con expresión de las zonas á que corresponden, pueblos que las constituyen y local en que tienen situadas sus oficinas, rogando á las autoridades de todas clases que presten á dichos funcionarios los auxilios que les demanden, y sean de dar, para el mejor y más acertado desempeño de su cometido.

Murcia 26 de Julio de 1888.—Leandro Rufz Polo.

#### ZONA PRIMERA

*Partido de Caravaca.*

Pueblos que la constituyen: Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla: Recaudador, D. Federico Delgado y Morales, con domicilio en Caravaca, calle de Melgares, núm. 12. Agente ejecutivo, D. Juan Antonio Delgado y Morales, con domicilio en Cehegín, calle de la Estrella, núm. 49.

#### ZONA SEGUNDA

*Partido de Cartagena.*

Pueblos que la constituyen: Cartagena, La Unión y Fuente-álamo: Recaudador, D. Mariano Espinosa, con domicilio en Cartagena, calle de Jabonerías, números 23 y 25. Agente ejecutivo, D. Juan de Riego, con domicilio en Cartagena, diputación de Algar.

#### ZONA TERCERA

*Partido de Cieza.*

Pueblos que constituyen la zona: Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva: Recaudador, D. José Martínez y Velasco, con domicilio en Abarán, calle Larga, núm. 38. Agente ejecutivo, D. Joaquín Perona Molina, con domicilio en Cieza, calle de Cánovas del Castillo, núm. 5.

#### ZONA CUARTA

*Partido de Lorca.*

Pueblos que constituyen la zona: Lorca y Aguilas, Recaudador, vacante. Agente ejecutivo, D. Alfonso Segura García, con domicilio en la calle de Franco, núm. 2.

#### ZONA QUINTA

*Primera del partido de Mula.*

Pueblos que la constituyen: Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, Recaudador, vacante. Agente ejecutivo, D. Juan Gloria Sánchez López, con domicilio en Bullas, calle de Tercia, núm. 10.

#### ZONA SEXTA

*Segunda del partido de Mula.*

Pueblos que la constituyen: Alguazas, Archena, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina: Recaudador, D. Enrique Fernández Ibáñez, con domicilio en Molina, calle del Carril de Castilla, núm. 53. Agente ejecutivo, D. Juan Martínez y Martínez, con domicilio en Molina, calle del Carril de Castilla, núm. 69.

#### ZONA SEPTIMA

*Partido de Murcia. (su casco).*

Recaudador, D. Narciso Ruiz Sánchez, con domicilio en esta ciudad, calle de la Corredera, núm. 11. Agente ejecutivo, D. Antonio Hernández Barceló, con domicilio en esta ciudad, calle de la Corredera, núm. 37.

#### ZONA OCTAVA

*Norte de Murcia.*

Partidos que la constituyen: Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz: Recaudador, D. Juan Velasco Belmonte, con domicilio en esta ciudad, calle del Infante núm. 3. Agente ejecutivo, D. José Manzanera, con domicilio en la calle de San Patricio núm. 2.

#### ZONA NOVENA

*Sur de Murcia.*

Pueblos y partidos que la constituyen: Cañadas de San Pedro, Sucina, Gerónimo y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez, Lobosillo, San Pedro del Pinatar, Pacheco y San Javier: Recaudador, D. José García Caballero, con domicilio en Pacheco, plaza del Ayuntamiento núm. 1. Agente ejecutivo, don Francisco Baró Sánchez, con domicilio en Pacheco, calle del Estanco número 2.

#### ZONA DÉCIMA

*Este de Murcia.*

Pueblos y partidos que la constituyen: Alquilerías, Beniel, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar; Recaudador, don Juan Antonio Aguilera Sánchez, con domicilio en la calle de Puerta Orihuela núm. 37. Agente ejecutivo, D. José Mesguer González, con domicilio en Boniaján, calle Mayor, núm. 32.

#### ZONA UNDECIMA

*Oeste de Murcia.*

Pueblos y partidos que la constituyen: Alcantarilla, Voz Negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Ñora, Javalí viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla: Recaudador, D. Salvador Illán Clares, con domicilio en la calle del Val de San Juan núm. 28. Agente ejecutivo, D. Enrique Funes, con domicilio en Nonduermas, calle de Paseo de Alcantarilla núm. 11.

#### ZONA DÉCIMASEGUNDA

*Partido de Totana.*

Pueblos que la constituyen: Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón; Recaudador, D. Antonio Lorente y Turón, con domicilio en Alhama, calle de Vergara núm. 5. Agente ejecutivo,

D. Lorenzo Martínez, con domicilio en Alhama, calle del Arrecife núm. 11.

#### ZONA DECIMATERCERA

*Partido de Yecla*

Pueblos que la constituyen. Yecla y Jumilla; Recaudador, D. Alfonso Moya Fernández, sin que hasta la fecha haya tomado posesión. Agente ejecutivo, D. Gregorio Ruiz Jiménez, con domicilio en Yecla, calle Nueva, núm. 37.

### Sexta sección.

Número 494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Don Juan Cano Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Alhama.

Hago saber: Que ultimada la formación de secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para el año económico actual de 1888 á 89, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el que aparezca y tenga lugar esta inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en cuyo período se oirán las raciones que se interpongan para ante la Excm. Diputación provincial conforme á lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos indicados.

Alhama á 24 de Julio de 1888.—Juan Cano Ruiz.

### Octava sección.

Número 483.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VALTIERRA

*Requisitoria.*

Se requiere y emplaza á Juan Redondo, fugado de la carcel pública de Valtierra (Navarra), para que se presente antes del día quince de Agosto próximo, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por este Juzgado municipal.

Valtierra veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Justo Guillermo.

Número 481.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

*Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se encuentra instruyendo sobre lesiones al empleado de consumos Pio Payá Marcos, en providencia de este día ha mandado se cite al testigo Pedro Herrero, cuya demás filiación y antecedentes se ignoran, pero que en el día veintidos de Mayo último, iba conduciendo un ganado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente cédula para su inserción en dicho periódico.

En Murcia á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 496.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Francisco Miñano, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que se sacan á pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes, en ejecución de sentencia de un juicio verbal seguido á instancia del Procurador don Mariano Baleriola, en nombre de don Alejo Molina, con Manuel González.

Dos vacas en precio cada una de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y una carreta en ciento noventa pesetas.

Tendrá lugar el remate en este Juzgado el día diez del próximo Agosto, á las doce de su mañana, facilitándose en la Secretaría del mismo los antecedentes que deseen las personas que hayan de interesarse en la licitación; y se hace saber al público á los efectos procedentes.

Dada en Murcia á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Miñano.—Por su mandato, Vicente Díez.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Marta.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Miguel y la Merced.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.**

**Se venden por cientos ó millares segun se desee.**

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.